

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00190

Advierte el juzgado que no se aportaron títulos ejecutivos que legitimen a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada, toda vez que los documentos aportados no reúnen las exigencias legales para los fines de los artículos 422 del C.G.P. y 420 del C. de Co.

En efecto, los documentos allegados carecen de la firma del facturador, así como la fecha y hora para que las facturas electrónicas de venta sean un título valor (Decreto 1154 de 2020, art. 617 E.T. y Resolución No. 000042 de 2020). De igual manera, los escritos no tienen la fecha de recibo (arts. 773 y 774 C. de Co.; arts. 2 y 3 Ley 1231 de 2008), y el No. 92 también adolece de la firma la firma del creador y nombre o identificación o firma del encargado de recibirlos (num. 2º art. 621 C. de Co. y arts. 2 y 3 Ley 1231 de 2008), por ende, no pueden tener los efectos que se les endilga, lo que impide la ejecución.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8da77a0a02a830e544f29f865e2afe283736c7d7fefa9ada3b455ef241
27e27a**

Documento generado en 24/02/2021 02:14:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**